



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1845/2023/II

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: SAMUEL LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153923000512**, por lo que deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública, en la que requirió lo siguiente:

...

Pagos realizados por arrendamiento de patrullas y demás relativos para la Secretaría de Seguridad Pública en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y empresa a la que se le hicieron. Sustento contractual para los pagos realizados y las empresas contratadas para éste fin. Copia de los contratos para el arrendamiento de patrullas correspondiente al año 2023

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de julio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de julio de dos mil veintitrés, el ahora recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha de la presente anualidad, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El quince de agosto de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio número **SSP/UDT/1870/2023** de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los oficios número **SSP/UA/DRF/165/2023**, **SSP/UA/DRF/200/2023**, **SSP/UA/DRMSG/0361/2023**, **SSP/UA/DRMSG/0466/2023**, suscritos por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros y por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, respectivamente, mediante el cual amplía la respuesta primigenia otorgada en el procedimiento de acceso; así mismo, la Unidad de Transparencia adjuntó las documentales con las que otorgaron respuesta a la solicitud de información.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno; y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line with a loop at the bottom, is located in the right margin of the page.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se encuentra detallada en el antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número **SSP/UDT/1723/2023**, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés firmado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los diversos oficios de respuesta: **SSP/UA/DRF/165/2023**, **SSP/UA/DRMSG/0361/2023**, suscritos por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros y Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, respectivamente; oficios que en lo medular se muestran a continuación:

Respuesta de la Jefa del Departamento de Recursos Financieros mediante oficio SSP/UA/DRF/165/2023:



"2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

UNIDAD ADMINISTRATIVA

Oficio N°. SSP/UA/DRF/165/2023

Asunto: Atención a Oficio SSP/UDT/1610/2023

Folio 301153923000512

Xalapa, Veracruz, 11 de julio de 2023

Lic. Martha Denisse Ortiz Ochoa
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención al oficio N° SSP/UDT/1610/2023 de fecha 07 de julio del presente año, mediante el cual remite la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 301153923000512, en la cual solicita: **"...Pagos realizados por arrendamiento de patrullas y demás relativos para la Secretaría de Seguridad Pública en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y empresa a la que se le hicieron. Sustento contractual para los pagos realizados y las empresas contratadas para éste fin. Copia de los contratos para el arrendamiento de patrullas correspondiente al año 2023..."** (sic)

Al respecto y con fundamento en lo establecido en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito atender lo solicitado y que compete a este Departamento de Recursos Financieros, en los términos que a continuación se indican:

1.- "Pagos realizados por arrendamiento de patrullas y demás relativos para la Secretaría de Seguridad Pública en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y empresa a la que se le hicieron." (sic)

Respuesta.- Para dar respuesta a este cuestionamiento, le informo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es la competente para realizar los pagos de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Rocío de Abril Torres Polo
Jefa del Departamento de Recursos Financieros



Respuesta de la Jefa del Departamento de Recursos Financieros mediante oficio SSP/UA/DRMSG/0361/2023:

Oficio número SSP/UA/DRMSG/0361/2023.

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Xalapa, Veracruz, 12 de julio de 2023.

Martha Denisse Ortiz Ochoa
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presente

Con relación a su oficio SSP/UDT/1610/2023, de fecha 07 de julio del presente año y en el cual remite la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio **301153923000512**.

Donde requiere saber "...Pagos realizados por arrendamiento de patrullas y demás relativos para la Secretaría de Seguridad Pública en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y empresa a la que se le hicieron. Sustento contractual para los pagos realizados y las empresas contratadas para éste fin. Copia de los contratos para arrendamiento de patrullas correspondiente al año 2023..." (SIC)

En cumplimiento a la solicitud que nos ocupa este Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en el ámbito de su competencia y conscientes de que se debe promover, respetar y garantizar el derecho humano de acceso a la información, fundado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4, 5, 6 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informo a usted que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en forma física, posteriormente se buscó en los archivos electrónicos, y una vez desahogado todos los procedimientos internos y medidas necesarias para la búsqueda y localización de la información que consta en este Departamento, como lo establece en el artículo 11 fracción XVI y 143 párrafo I, del mismo ordenamiento legal antes citado.

Informo a usted que, este Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, **no tiene la atribución para realizar pagos**, asimismo, informo que, **el único contrato de arrendamiento que llevó a cabo este sujeto obligado, fue el número SSP-UA-035/19, mismo que legalmente ya feneció y lo puede localizar en la siguiente liga:**

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Israel Josué Reyes Dorantes
Jefe del Departamento de Recursos Materiales y
Servicios Generales



La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
Negativa a proporcionar la información porque aun cuando aducen que los pagos los debe hacer la Sefiplan, deben conocer el estado de los mismos, por cuestión administrativa.

Además, se ignoró por completo la petición de la copia de los contratos para el arrendamiento de patrullas correspondiente al año 2023... (sic)

...

De las constancias de autos, se advierte que compareció el ente público a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el que remite el oficio número **SSP/UDT/1870/2023** de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio

número **SSP/UA/DRF/200/2023**, **SSP/UA/DRMSG/0466/2023**, suscritos por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros y el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, se inserta a continuación:

Respuesta del Jefe Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales mediante el oficio **SSP/UA/DRF/200/2023**:

Al respecto y con fundamento en lo establecido en los artículos 143 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Departamento de Recursos Financieros procede a realizar las siguientes manifestaciones, con la finalidad de que sean consideradas y valoradas por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), al momento de emitir la resolución correspondiente. Por lo anterior, se procede a atender el requerimiento que nos ocupa y que compete a este Departamento, como a continuación se indica:

Respuesta.- Este Departamento de Recursos Financieros, reitera lo manifestado a través del oficio número SSP/UA/DRF/165/2023 de fecha 11 de julio del año en curso, mediante el cual atendió la solicitud del requirente en los siguientes términos:

"Para dar respuesta a este cuestionamiento, le informo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es la competente para realizar los pagos de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado."

Lo anterior, en virtud de que el artículo 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es claro al señalar, cuál es el Órgano competente para formular los pagos de las obligaciones que generan las dependencias del Gobierno del Estado de Veracruz.

Esto, en relación con el precepto 32 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el que de igual forma se indica que la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es la competente para realizar los pagos de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado, por lo que la Secretaría de Seguridad Pública, únicamente funge como ejecutora del gasto, sin tener facultades y atribuciones para realizar pagos bajo ningún concepto.

Cabe precisar que dicho fundamento legal establece lo siguiente:

Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

"Artículo 233. La Tesorería de la Secretaría efectuará el pago de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado con base en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal que emita la Secretaría a solicitud de las dependencias y entidades."

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación

"Artículo 32. Corresponde al Tesorero:

XXIX. **Efectuar** por cuenta y orden de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, **el pago** centralizado de servicios y adquisiciones que utilicen, **y a los contratistas y proveedores de las mismas**, siendo éstas las únicas responsables de los procesos de contratación y verificación del cumplimiento de los mismos, en apego a la normativa correspondiente." **Énfasis añadido**

Por los motivos señalados, se debe considerar infundado el agravio expresado por el recurrente, toda vez que señala como Acto que se recurre en el Recurso de Revisión: "**Negativa a proporcionar la información porque aún cuando aducen que los pagos los debe hacer la Seffiplan, deben conocer el estado de los mismos, por cuestión administrativa**" (sic), sin embargo, no debemos pasar por alto que el solicitante requirió a través de la solicitud con número de folio 301153923000512, sobre el tema que nos ocupa, lo siguiente: "...Pagos realizados por arrendamiento de patrullas y demás relativos para la Secretaría de Seguridad Pública en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y empresa a la que se le hicieron." (sic), motivo por el cual, la respuesta se encuentra ajustada a derecho, atendiendo lo previsto por lo establecido en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual señala lo siguiente:

"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en relación con los agravios que el recurrente pretende hacer valer ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), se puede concluir que existen elementos necesarios para que dicho Instituto estime infundados los mismos, en virtud de que este Departamento de Recursos Financieros atendió la solicitud del recurrente de forma congruente y exhaustiva, respetando y privilegiando su derecho de acceso a la información, atendiendo de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se atendieron de acuerdo al criterio 02/17 denominado "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**" Sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo tanto, **no existe la negativa señalada por el recurrente a través del Recurso de Revisión.**

Por ello, se deben considerar infundados dichos agravios, ya que la respuesta aportada por este Departamento, fue acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Rocio de Abril Torres Polo
Jefa del Departamento de Recursos Financieros

Respuesta de la Jefa del Departamento de Recursos Financieros mediante el oficio
SSP/UA/DRMSG/0466/2023:

Con relación a su oficio SSP/UDT/1863/2023, de fecha 17 de agosto del presente año y en el cual informa sobre la notificación a esta Secretaría mediante Plataforma Nacional de Transparencia, del acuerdo del quince de agosto de dos mil veintitrés, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se admite el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **IVAI-REV/1845/2023/II**, del índice de la Ponencia II, emanado de la solicitud de información registrada mediante el sistema SISA! (PNT) con número de folio **301153923000512**, este Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales expone lo siguiente:

En cumplimiento al recurso de revisión que nos ocupa este Departamento en el ámbito de su competencia y conscientes de que se debe promover, respetar y garantizar el derecho humano de acceso a la información, fundado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4, 5, 6 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informo a usted que:

Primeramente, este Departamento **no tiene la atribución o facultad legal para realizar pagos**, y si el recurrente desconoce los ordenamientos legales, no significa que le asista la razón, máxime que, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Capítulo Segundo relativo a los pagos y ministraciones, en su artículo 233, dispone que:

Artículo 233. "La Tesorería de la Secretaría efectuará el pago de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado con base en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal que emita la Secretaría a solicitud de las dependencias y entidades".

En ese sentido, el artículo 32 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, señala que es atribución del Tesorero, efectuar pagos, luego entonces la normativa es expresa al señalar la facultad:

Artículo 32.
fracción XXIX. "Efectuar por cuenta y orden de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, el pago centralizado de servicios y adquisiciones que utilicen, y a los contratistas y proveedores de las mismas, siendo éstas las únicas responsables de los procesos de contratación y verificación del cumplimiento de los mismos, en apego a la normativa correspondiente".

Por otra parte, respecto a la petición de la copia de los contratos por concepto de arrendamiento de patrullas correspondientes al año 2023, que el recurrente señala que se le ignoró, es preciso mencionar que, en su oportunidad y en la solicitud que dio origen a este recurso de revisión, a través del oficio número SSP/UA/DRMSG/0361/2023, de fecha 12 de julio del presente año, se le informó que, **EL ÚNICO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que llevó a cabo este sujeto obligado, fue el número SSP-UA-035/19.

No obstante se informa que a través del oficio número SSP/UA/DRMSG/0461/2023, de fecha 17 de agosto del presente año, se instruyó a tres personas de este Departamento para que, durante tres días laborales correspondientes al 17, 18 y 21 de agosto del presente año, se trasladaran a las instalaciones que ocupa el Archivo General de esta Unidad Administrativa ubicado en la calle Sebastián Camacho número 16 de la colonia Centro, así como a las instalaciones del Archivo de Concentración que se encuentra en la central de abastos de esta misma ciudad capital, esto con el fin de realizar **nuevamente** una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos, y posteriormente en los archivos electrónicos, y **desahogar todos los procedimientos internos y medidas necesarias para la búsqueda y localización de la información que consta en los archivos de este Departamento**, como lo establece y en cumplimiento al artículo 11 fracción XVI y 143 párrafo I, la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo como resultado que, **NO SE LOCALIZÓ NINGÚN CONTRATO PARA EL ARRENDAMIENTO DE PATRULLAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023**, por lo que se **REITERA NUEVAMENTE** que, **EL ÚNICO Y ÚLTIMO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que llevó a cabo este sujeto obligado, fue el número SSP-UA-035/19, mismo que legalmente ya **feneció**, y lo puede localizar en la siguiente liga:

<http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/16/2023/08/SSP-UA-035-19-TESTADO.pdf>

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Israel Josué Reyes Dorantes
Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Precisado lo anterior, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información reclamada que es materia tiene la calidad de ser pública, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I, 15, fracciones XIX y XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del cual este último se transcribe a continuación:

Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional,

al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Ahora bien, la información que se solicita también corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue emitida por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, área que de conformidad con lo previsto en los numerales 40 y 41, fracciones I, III, IV, VI, XV, XVI, XVII, XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta ser áreas competentes para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Artículo 40.-La Unidad Administrativa es la encargada de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio, rendición de cuentas, evaluación del desempeño del presupuesto de la Secretaría, **así como de la administración de los recursos financieros, humanos, materiales** y de tecnologías de la información con que cuenta la misma, en los términos de las disposiciones aplicables.

...

Artículo 41.- La persona que ocupe la Jefatura de la Unidad Administrativa tendrá las facultades siguientes:

...

I. Coordinar y supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos, materiales y de tecnologías de la información asignados a la Secretaría;

...

III. Integrar el proyecto anual del presupuesto de egresos de la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

...

IV. Fungir como enlace entre la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y Planeación, para el trámite de los asuntos administrativos y financieros;

...

VI. Diseñar y proponer al Secretario, los planes y políticas generales para la adecuada administración de los recursos humanos;

...

XV. Ocupar la presidencia del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría;

...

XVI. Autorizar dictámenes, convocatorias, bases, notificaciones de fallo de licitaciones públicas y simplificadas, así como firmar los contratos de las mismas, de conformidad con la legislación aplicable;

...

XVII. Formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y realizar las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

...

XIX. Previo acuerdo del Secretario, firmar los contratos relacionados con los recursos materiales, humanos, financieros y de tecnologías de la información de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable;

...

Con base en lo anterior, se tiene que la Jefa de la Unidad de Transparencia, al dar respuesta a través de la Jefa del Departamento de Recursos Financieros y del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señala lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por tanto se acredita que al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo robustece el criterio 8/2015 de rubro y texto son los siguientes:

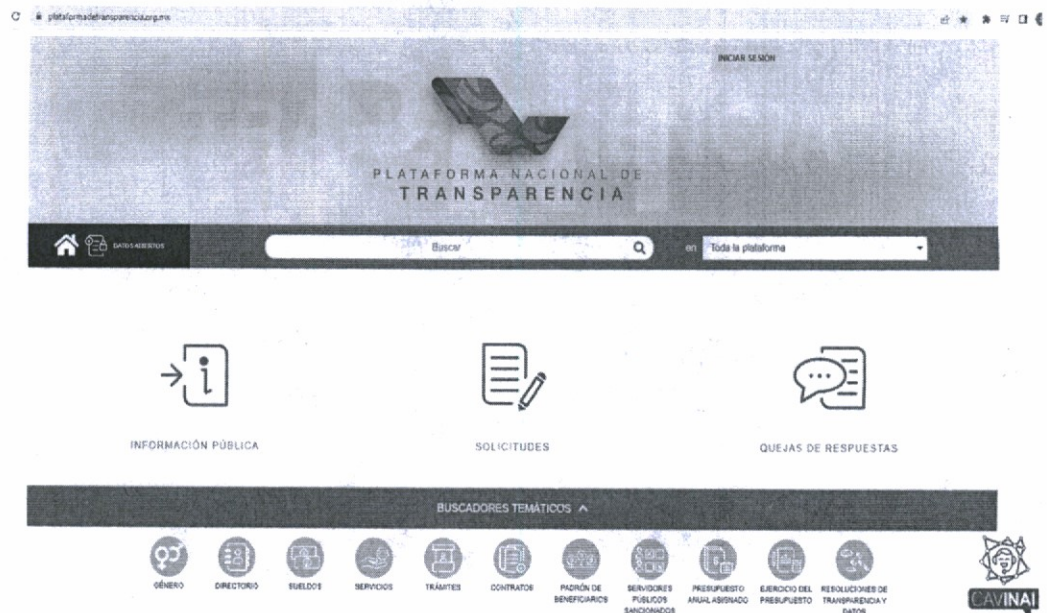
...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por cuanto hace a lo solicitado esto es “Copia de los contratos para el arrendamiento de patrullas correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y el correspondiente al año 2023”, el sujeto obligado se pronunció que el único contrato de arrendamiento que llevó a cabo dicho sujeto obligado, es el correspondiente **SSP-UA-035/19**, el cual feneció legalmente, aportando un enlace electrónico en el cual se puede localizar, siendo el siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, por lo cual este órgano garante estimo necesario inspeccionar dicho enlace, para corroborar si el sujeto obligado cumplió con lo informado, siendo lo siguiente:



Del enlace antes citado se desprende que este direcciona a la página de Plataforma Nacional de Transparencia, sin que remita al contrato antes citado por lo que el sujeto obligado incumplió con lo establecido al criterio **Criterio 5/2016 “OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA”**.

Así mismo, en la comparecencia el área del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, informo que dicha área no tiene la atribución o facultad legal para realizar pagos, aduciendo a lo antes mencionado por el Departamento de Recursos Financieros, el cual informo que es atribución de la Secretaría de Finanzas y Planeación conforme a lo establecido a los artículos 233 del Código Financiero y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; con respecto a la petición de los contratos por concepto de arrendamiento de patrullas menciona que el único contrato de arrendamiento que llevo a cabo dicho sujeto es el número SSP-UA-035/19, manifestando que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva tanto en archivos físicos y electrónicos con el fin de desahogar todos los procedimientos internos y medidas necesarias para la búsqueda y localización de la información, de lo cual derivo que no se localizó ningún contrato para el arrendamiento de patrullas correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés, este agrego el enlace que corresponde al único contrato que cuenta el sujeto el cual fue mencionado en líneas anteriores, siendo el siguiente <http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/16/2023/08/SSP->

UA-035-19-TESTADO.pdf, del cual se inspecciono si contaba con el contrato mencionado y el cual se remite a la parte recurrente, del cual se observó lo siguiente:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SSP
Secretaría de
Seguridad Pública



ME LLENA DE ORGULLO

CONTRATO MULTIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SSP-UA-035/19 RELATIVO AL ARRENDAMIENTO DE 110 VEHÍCULOS EQUIPADOS COMO PATRULLAS Y BALIZADOS PARA LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR EL LIC. ULISES RODRÍGUEZ LANDA, JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA" Y LA EMPRESA LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., REPRESENTADA POR EL C. AURELIO VARGAS VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- Que con fecha 21 de marzo de 2019, la Unidad Administrativa, en la Tercera Reunión Extraordinaria sometió a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, el dictamen de procedencia para la adjudicación directa por excepción de ley para la contratación relativa al arrendamiento de 110 vehículos equipados como patrullas y balizados para la Subsecretaría de Operaciones, propuesta que se autorizó por unanimidad mediante **Acuerdo Número E-III-022-21/03/19** con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.
- 2.- Que con fundamento en el artículo número 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3, 7 y 26 de los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para esta contratación, la Secretaría de Seguridad Pública cuenta con la disponibilidad presupuestal inicial autorizada por un monto de **\$38,496,978.00** (Treinta y ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), como se estipula en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (**DSP**) N° **SSE/D-0047/2019** de fecha 12 de marzo de 2019; así como el Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión (**RPAI**) N° **211110130010000/000035CG/2019**, emitido por la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos, de la Secretaría de Finanzas y Planeación y en lo subsecuente en la aplicación del gasto público por este concepto, se requerirá tramitar los dictámenes correspondientes y necesarios para atender los requerimientos durante el presente ejercicio fiscal.
- 3.- Que estricto apego al artículo 33 de los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Lic.

CONTRATO MULTIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SSP-UA-035/19 RELATIVO AL ARRENDAMIENTO DE 110 VEHÍCULOS EQUIPADOS COMO PATRULLAS Y BALIZADOS PARA LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**¹.

Aunado a lo anterior, se advierte, como ya se dijo con antelación, que las áreas competentes en cuestión respondieron dentro de la respuesta primigenia y en la comparecencia del asunto en cuestión, con la información con la que cuentan; motivo por el cual se consideran ajustadas a derecho dichas respuestas del sujeto obligado; no obstante lo anterior, resulta importante señalar que en el presente caso no era necesario que se haga uso de la declaración de inexistencia de su Comité de Transparencia respecto de lo peticionado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

Lo anterior es así, ya que la existencia de la información se presume cuando la misma se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, sin embargo, cuando estas no se hayan ejercido se deberá justificar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, la cual es un supuesto de que la información

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

no se encuentra en los archivos o registros del sujeto obligado, pues si bien de la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados.

Por lo que, solo tratándose de información que sea una obligación generar por parte de los sujetos obligados procede, en términos de la normatividad de acceso a la información, la declaración de inexistencia pues de acuerdo con el criterio **7/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 2/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Por cuanto hace lo referente a *“pagos realizados por arrendamiento de patrullas y demás relativos para la Secretaría de Seguridad Pública en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y empresa a la que se le hicieron”* de las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, comunicó al recurrente, que de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero para el Estado en su artículo 233, la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es la competente para realizar los pagos de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado. Así mismo, el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales se pronunció a lo solicitado informando que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en forma física, como una búsqueda en archivos electrónicos, y una vez desahogadas las búsquedas, se informa que dicho departamento no tiene la facultad para realizar pagos

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'M' or similar character, located at the bottom right of the page.

Derivado de las respuestas dadas por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Órgano Garante en el cual expuso como agravio que de lo solicitado, no se *"proporciona la información porque aun cuando aducen que los pagos los debe hacer la Sefiplan, deben conocer el estado de los mismos, por cuestión administrativa. Además, se ignoró por completo la petición de la copia de los contratos para el arrendamiento de patrullas correspondientes al año 2023"*.

Ante la promoción del presente recurso de revisión, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, remitiendo el oficio **SSP/UA/DRF/200/2023**, mediante el cual el área de Departamento de Recursos Financieros, reitera lo manifestado a través del oficio número SSP/UA/DRF/165/2023 proporcionado en fecha once de julio del año en curso mediante el cual informo que el área competente para realizar los pagos de las obligaciones a cargo del Gobierno es la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, tal como se aprecia a continuación:

Respuesta.- Este Departamento de Recursos Financieros, **reitera** lo manifestado a través del oficio número SSP/UA/DRF/165/2023 de fecha 11 de julio del año en curso, mediante el cual atendió la solicitud del requirente en los siguientes términos:

"Para dar respuesta a este cuestionamiento, le informo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es la competente para realizar los pagos de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado."

Agregando además que de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación en su artículo 32, fracción XXIX, el cual menciona que corresponde al Tesorero, efectuar por cuenta y orden de las dependencias y entidades del Gobierno, el pago centralizado de servicios y adquisiciones que utilicen, y a los contratistas y proveedores de las mismas [...].

Ahora bien resulta importante señalar que, usualmente las disposiciones normativas relativas a la prueba en el proceso judicial establecen a quién corresponde probar determinados hechos. Existen también disposiciones que eximen a las partes de esa carga cuando los hechos son notorios, por lo que pueden ser invocados por los tribunales oficiosamente; es el caso del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Precisado lo anterior se tiene que, **resulta un hecho notorio que el cinco de julio de dos mil diecinueve, el Pleno de este Órgano Garante al resolver el expediente IVAI-REV/2581/2019/II y sus acumulados**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, expuso algunas consideraciones respecto de lo solicitado en esos expedientes y de los cuales se encuentran **las facturas de los pagos realizados por**

concepto de arrendamiento de patrullas, determinando que dicha información se encuentra en poder de la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que de conformidad con el artículo 28, fracción III del Código Fiscal de la federación, las personas que estén obligadas a llevar contabilidad deberán atenerse a que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevaran en medios electrónicos conforme lo establezca el reglamento de ese Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Además, conforme al artículo 29 del citado Código Fiscal, se dispone que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, **las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo.**

Por lo que se tiene que la respuesta de la solicitud de información, no cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así las cosas, el sujeto obligado omitió dar respuesta a lo referente *“Pagos realizados por arrendamiento de patrullas y demás relativos para la Secretaría de Seguridad Pública en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y empresa a la que se le hicieron”*, por esa razón es indispensable para colmar el derecho del recurrente modificar la respuesta y ordenar a la Secretaría de Seguridad Pública, comunique al recurrente la información faltante. También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, tratando el asunto con perspectiva de género, derechos humanos y el principio pro omine.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script.

Información que procede su entrega en la forma que lo tenga generada a través de la Dirección Administrativa, Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y Departamento de Recursos Financieros, por ser las áreas que dieron respuesta en un inicio y de acuerdo a sus atribuciones contenida es los artículos 40 y 41, fracciones I, III, IV, VI, XV, XVI, XVII, XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada toda la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, precisando que para el cumplimiento de lo que aquí se ordena, es aplicable el siguiente criterio identificado con el rubro.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **MODIFICA** la respuesta dada por el sujeto obligado y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al sujeto obligado proceda en los siguientes términos.

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos ante la Dirección Administrativa, Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y Departamento de Recursos Financieros y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para que proporcione en la forma que tenga generada.
 - ✓ *Entregar en modalidad electrónica las facturas que se hubieran pagado con motivo de la contratación, de acuerdo al contrato celebrado en el año dos mil diecinueve.*
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. Y si en el caso opta por poner a disposición del recurrente la información deberá observar el artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se modifica la respuesta a la solicitud de información, en consecuencia, se **ordena** al sujeto obligado proceder conforme a los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a).- Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b). - La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

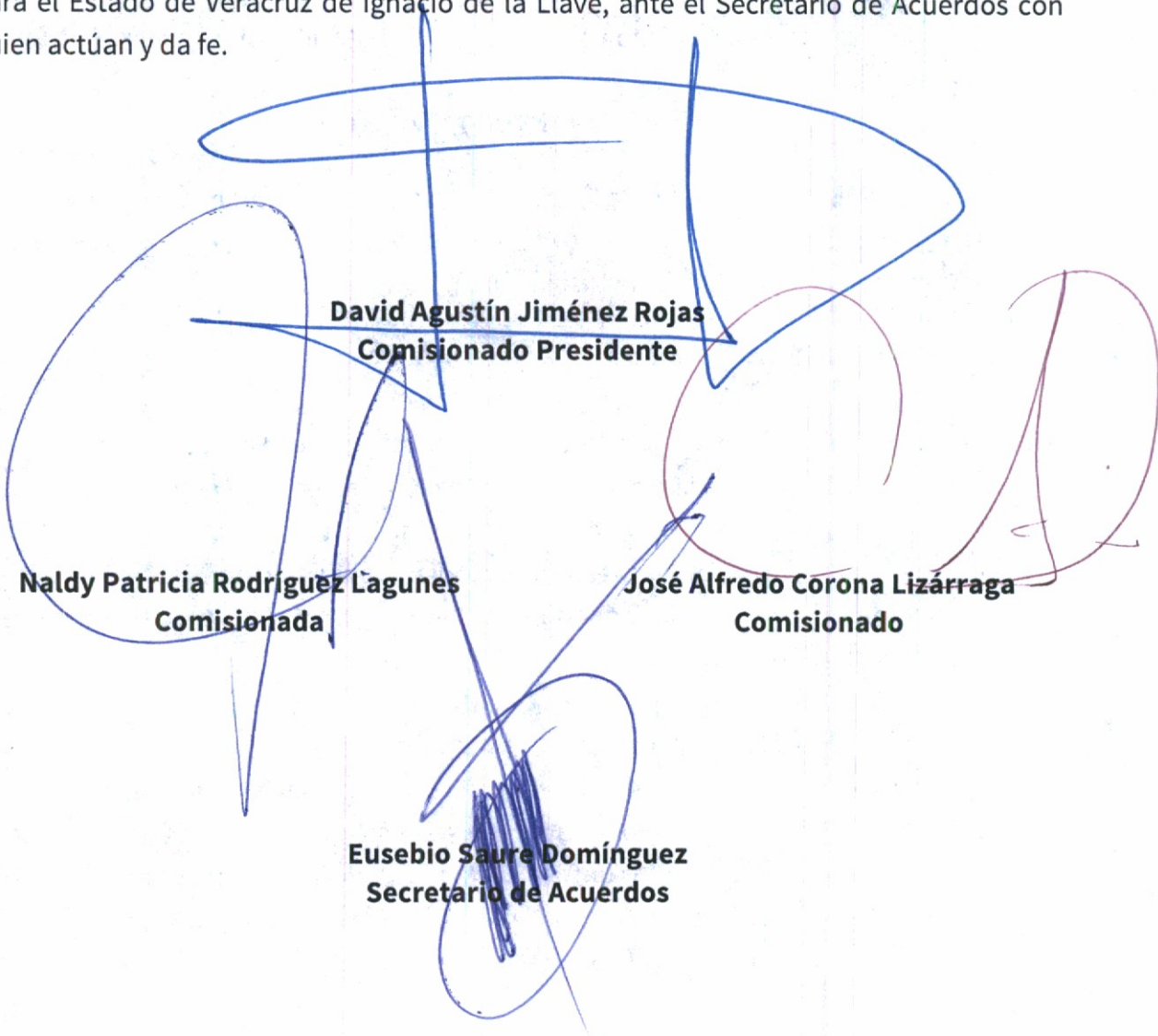
a). - En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b). - Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos